

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de agosto de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**OTERO, MARIA CRISTINA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ EJECUCIÓN PRESTACIONES**"- **Expte. BA-00053-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que en fecha 05/06/2026 se presenta la parte ejecutada, formulando oposición e interponiendo excepción de inhabilidad de título en los términos del art. 452 y 453 inc. 3 del CPCCRN, y conforme lo dispuesto en el art. 492 inc. 4 del CPCCRN.- En lo sustancial sostiene que el acuerdo homologado no constituye título hábil para la procedencia de la presente ejecución; que la vía ejecutiva intentada no resulta procedente para el crédito reclamado ni se encuentra prevista en la Ley P N° 5631, y que el acuerdo contiene obligaciones de hacer que no pueden ser ejecutadas por esta vía, requiriendo un proceso de conocimiento.- Manifiesta que el crédito reclamado carece de liquidez, sosteniendo que la cuantificación formulada por el ejecutante resulta improcedente

---2) Corrido el pertinente traslado, el mismo es contestado por el ejecutante, solicitando su rechazo por resultar el planteo extemporáneo y sosteniendo que el acuerdo homologado constituye título hábil para sostener la presente ejecución ratificando el objeto reclamado.

---3) Nos remitimos a una lectura íntegra de los fundamentos vertidos, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.

---4) Que en primer lugar, corresponde precisar el objeto de la presente causa, ello en tanto, de la lectura de las presentaciones formuladas por ambas partes surge que argumentan y desarrollan cuestiones que exceden el marco de la presente ejecución y en consecuencia de las excepciones interpuestas.-

--- La ejecutada dirige gran parte de sus agravios contra la pretensión originaria, expone su defensa remitiéndose a los planteos formulados por el ejecutante en su escrito de demanda y a cuestiones referidas al cumplimiento de las prestaciones medicas, mientras que la ejecutante reitera los planteos formulados en su escrito de inicia demanda y pedido de aclaratoria, circunstancias que no integran el objeto del presente.-

---Que al promoverse la ejecución, la parte actora solicitó diversas medidas a los fines de la provisión de las prestaciones médicas requeridas.

--- No obstante, mediante sentencia monitoria únicamente se mandó a llevar adelante la ejecución con costas por la suma de \$3.889.975,20 mas intereses y costas en concepto de reintegro de las prestaciones medicas que afronto el actor en virtud del incumplimiento del acuerdo.-

---Contra dicha resolución la parte actora interpuso recurso de aclaratoria a fin que se amplíe la ejecución por las prestaciones medicas pendientes y/o futuras. Dicho planteo fue rechazado conforme sentencia de fecha 08/05/2026, en tanto la pretensión de la accionante referida a prestaciones futuras requeriría un análisis de los alcances de lo actuado ante la Comisión Médica y de la procedencia de las prestaciones futuras reclamadas, cuestiones que exceden el marco cognoscitivo de estas actuaciones.

---En consecuencia, el objeto de la presente se encuentra circunscripta al crédito dinerario cuya ejecución se mando a llevar adelante, resultando ajenas a la causa las demás cuestiones formuladas referidas a las prestaciones en especie.-

---5) Precisado el objeto de la presente ejecución, corresponde resolver el planteo de extemporaneidad formulado por la ejecutante, en cuanto sostiene que la demandada tomó conocimiento de la sentencia monitoria mediante cedula de fecha 07/04/26 y posteriormente de la sentencia aclaratoria conforme art. 25 L5631 y recién el 05/06/26 vencido los plazos opone defensas.-

---Dicho planteo no puede prosperar en tanto la notificación formulada el 07/04/26 fue a los únicos efectos de notificar la audiencia fijada en autos.

--- Y mediante cedula de notificación Mov. E0005 en fecha 28/05/2026, la ejecutada fue debidamente notificada de la sentencia monitoria dictada en autos, comenzando a correr el plazo para interponer las defensas correspondientes.

--- En consecuencia, , las excepciones interpuestas han sido planteadas en tiempo.-

--- 6) Sentado lo expuesto, cabe referirnos a la oposición a la procedencia de la vía ejecutiva e inhabilidad de titulo planteada por el ejecutado.-

---Que, conforme fuera indicado, el objeto de la presente refiere al cobro de la suma de \$3.889.975,20.- en concepto de reintegro de las prestaciones medicas que la parte actor manifiesta afrontó en virtud del incumplimiento del acuerdo.-

---Asimismo, cabe señalar que el acuerdo homologado por la autoridad administrativa tiene el alcance de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 4 de la Ley 27.348 y el artículo 15 de la Ley 20.744, pero ello a priori, no importa que todo crédito que pudiera derivarse de las prestaciones allí previstas resulten hábiles para su ejecución directa.-

---En el caso de autos, efectuado un nuevo análisis del título cuya ejecución se persigue, se observa que tanto el acuerdo al que arribaran las partes, como su homologación (ver fs. 354 y ss. del expte. SRT 002270/21), se limitó a la determinación de la ILPPD y su respectivo resarcimiento, sin mención alguna a las prestaciones médica que podrían hallarse a cargo de la ART.-

--- Y no puede entenderse que el Dictamen de la Comisión Médica que admite la existencia una patología crónica y las consiguientes prestaciones a cargo de profesionales de la ART, pueda integrar el título a los fines de una ejecución de sentencia.-

--- Aun analizando la cuestión con un criterio amplio y favorable al trabajador, no puede el Tribunal apartarse de las normas procesales que rigen la vía ejecutiva.-

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título planteada por la ejecutada, sin perjuicio que del derecho que asiste a la ejecutante de ocurrir por las vías idónea a los fines de ejercitar sus pretensos derechos.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título planteada por la ejecutada.-

---**II)** Costas por su orden, atento las particularidades del caso (arts. 62, 63 y ccs. CPCC).-

---**III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**IV)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-